

**Colofón Versión Pública.**

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<b>Ponencia Uno</b>
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-338/AYTO TULCINGO-02/2022.</b>
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b>
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.      b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.</b>

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-338/AYTO TULCINGO-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULCINGO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tulcingo, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 74, 77 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, respecto a todos los periodos y XXVIII formato A respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo la descripción de la denuncia la siguiente: *"He solicitado información de la construcción de un techado en el pueblo de Zaragoza de luz perteneciente a la cabecera municipal de Tulcingo de Valle Puebla y nunca me han contestado me comentan que cheque en plataforma de transparencia pero no hay absolutamente nada, es por eso el motivo de esta denuncia no hay ninguna obra en el sistema, ninguna licitación o concurso para realizar esa obra, me gustaría saber las empresas que participaron, por cuanto fue autorizado entre otras". (sic)*

II. Por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito,

asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite, substanciación y resolución.

**III.** Por proveído dictado el uno de abril de dos mil veintidós, se previno al denunciante para que en términos de tres días hábiles siguientes a la notificación indicara a este Instituto describiera cual era el artículo, fracción, inciso o criterio señalado respecto del incumplimiento denunciado, correspondiente dentro del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**IV.** El día siete de abril del presente año, el denunciante dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos, por lo que, será estudio en la presente denuncia el artículo **77 fracción XXVIII formato A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve, en consecuencia, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**V.** Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/332/2022, de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El día nueve de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil diecinueve.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

**““He solicitado información de la construcción de un techado en el pueblo de Zaragoza de luz perteneciente a la cabecera municipal de Tulcingo de Valle Puebla y nunca me han contestado me comentan que cheque en plataforma de transparencia pero no hay absolutamente nada, es por eso el motivo de esta denuncia no hay ninguna obra en el sistema, ninguna licitación o concurso para realizar esa obra, me gustaría saber las empresas que participaron coma por cuanto fue autorizado entre otras.” (sic)**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública invitación a cuando menos tres personas	A77XXVIII A	2019	1er trimestre
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública invitación a cuando menos tres personas	A77XXVIII A	2019	2do trimestre
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública invitación a cuando menos tres personas	A77XXVIII A	2019	3er trimestre
77_XXVIII-A_Procedimientos de licitación pública invitación a cuando menos tres personas	A77XXVIII A	2019	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

**“... La información materia de la presente denuncia se encuentra publicada, por lo que se ha dado cumplimiento a la denuncia interpuesta.  
 Se presentan los archivos que genera la plataforma coma que demuestra que la información sí está registrada en la plataforma”.**

Del dictamen **DV/332/2022**, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----  
 (...)**

**“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que en términos de los Lineamientos técnicos generales y la Tabla de actualización y conservación y respecto de la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, sólo deberá conservarse publicada la información vigente como la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2022 y la correspondiente a los**

*cuatro trimestres de los ejercicios 2021 y 2020, en este sentido el H. Ayuntamiento de Tulcingo, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil diecinueve". (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la C. Yadira Mendoza Candelario, como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tulcingo, Puebla, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, por medio de la cual acredita la personalidad jurídica, mismo que se acompaña a este curso.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en doce comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de la fracción XXVIII formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia estatal.

Las documentales públicas ofrecidas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información de los procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dos mil diecinueve.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo, fracción y formato denunciado. SM

Ahora bien, el artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación de la información sobre los procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/332/2022**, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

*"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que en términos de los Lineamientos técnicos generales y la* X

*Tabla de actualización y conservación y respecto de la fracción XXVIII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, sólo deberá conservarse publicada la información vigente como la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la información relativa al primer trimestre del ejercicio 2022 y la correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios 2021 y 2020, en este sentido el H. Ayuntamiento de Tulcingo, no se encuentra obligado a conservar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil diecinueve". (sic)*

De ahí, que los Lineamientos establecen que respecto al artículo 70 fracción XXVIII inciso a) de la Ley General de la Materia, siendo su homologo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	<i>Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:....;</i>	Trimestral	o—o	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tulcingo, Puebla, del artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que conforme a la fecha de la presentación de la denuncia fue el día veinticuatro de marzo del año en curso, no resulta exigible al sujeto obligado tener publicada la información vigente, siendo la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente

a dos ejercicios anteriores, (primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y la correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veinte) de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales y la Tabla de actualización y conservación, la autoridad responsable, no se encuentra obligado a conservar en la plataforma nacional de transparencia la información de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil diecinueve

## PUNTO RESOLUTIVO

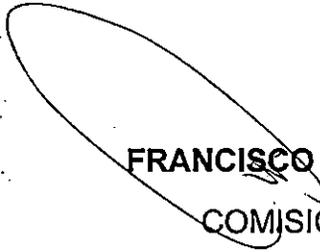
**ÚNICO.-** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respeto al artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tulcingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Extraordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Tulcingo, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-338/AYTO TULCINGO-02/2022.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**

**COMISIONADO PRESIDENTE**



**HARUMI FERNANDA GARRANZA MAGALLANES**

**COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD1/FJGB/ DOT-338/AYTO TULCINGO-02/2022/MON/SENTENCIA DEF.

*La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-338/AYTO TULCINGO-02/2022, resuelto el diez de junio de dos mil veintidós.*